



F

Provincia de Buenos Aires  
Ministerio de Gobierno

LA PLATA, 22 de julio de 1982

VISTO:  
El expediente 4061-68.134/82,y

CONSIDERANDO:

Que la ejecución de las obras de extensión de redes de provisión de gas natural pretenden llevar a cabo una obra largamente anhelada y de impostergable necesidad, para un sector densamente poblado del Partido de La Plata, el que se vería beneficiado con el servicio de vital importancia en el marco de las necesidades primarias de la sociedad moderna;

Que el sistema de recupero, así como también la forma de prorrates, son idénticos a los propiciados en la Ordenanza Nº 5026/81, ofreciendo al contribuyente optar por el pago anticipado, lo que les posibilita no estar alcanzados por los mayores costos que se originen con posterioridad al inicio de las obras y el congelamiento de rubros fundamentales de su costo, como ser los distintos materiales, pues se aplican los fondos anticipados al acopio de los mismos;

Que los fondos obtenidos, por esa modalidad, son invertidos en colocaciones financieras a través del Banco Municipal de La Plata. Los réditos, de esta inversión, se revierten automáticamente en la morigeración, a la vez que contribuyen a solventar los mayores costos que se originan durante la ejecución de la obra y de esta manera el flujo financiero, que se produce, provoca un mejor ordenamiento de las finanzas municipales;

Que el proyecto que se trata se adecua, en su normativa, a las características especiales de la zona y del Partido,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCCIONA CON FUERZA

ORDENANZA : 5228

Para el Partido de La Plata

72

ARTICULO 1º.- Declárase de utilidad pública y de pago obligatorio, para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados, la ejecución de las obras de extensión de redes de provisión de gas natural para la zona circunscripta por las calles: 66 de 137 a avenida 131, 131 de 66 a avenida circunvalación 81, continuando por ésta última hasta avenida 72, avenida 72 de circunvalación 81 a calle 22, calle 22 de 72 a 76, calle 76 de 22 a 21, calle 21 de 76 a 79 ambas aceras, 79 de 21 a 19, 19 de 79 a 81, continuando por diagonal 19 hasta calle 85, calle 85 de diagonal 19 a calle 23, calle 23 de 85 a 82, calle 82 de 23 a 26, 26 de 82 a 83, calle 83 de 26 a 134, 134 de 83 a 79, 79 de 134 a 135, 135 de 79 a 76, 76 de 135 a avenida 137, 137 de 76 a 66, Partido de La Plata.

ARTICULO 2º.- Las obras las ejecutará la Municipalidad de La Plata, de acuerdo a la modalidad prevista en el Capítulo II, Sección III, de la Ordenanza General Nº 165 y con ajuste a lo normado en la misma y disposiciones complementarias y concordantes, en cuanto no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º.- El costo total de las obras será con cargo a los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados, prorrateseán de la siguiente manera:

////

1) Dec. 17542/83 : prorroga pto. de deudas.  
2) Ver ficha de ordenanza 5228



Provincia de Buenos Aires  
Ministerio de Gobierno

1112.-

- a) El cincuenta por ciento (50%) en relación directa con las superficies de los inmuebles.
- b) El cincuenta por ciento (50%) restante por unidades contributivas.

El monto total a abonar por cada contribuyente estará integrado por la suma resultante de la aplicación de los incisos a) y b) del presente artículo.

ARTICULO 4°.- A los efectos del prorrateo se entiende por Unidad Contributiva las propiedades que reúnan las siguientes características:

- a) Lotes baldíos y/o construídos.
- b) Unidades funcionales que sean originadas por planos aprobados para someter al régimen de Propiedad Horizontal (Ley N° 13.512).

ARTICULO 5°.- El valor del aporte que debe tributar cada unidad contributiva se determina dividiendo el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra por la cantidad de inmuebles afectados por la misma.

ARTICULO 6°.- En todos los casos de los inmuebles beneficiados por las obras, a los efectos del prorrateo, la superficie mínima a considerar será de doscientos metros cuadrados (200 m2) y la máxima de diez mil metros cuadrados (10.000 m2).

ARTICULO 7°.- Cuando dos o más lotes, por disposición municipal se encuentren unificados por hechos existentes, se considerará como una unidad contributiva a la parcela unificada y la superficie a considerar será la que resulte de la sumatoria de las superficies de los lotes.

ARTICULO 8°.- Cuando las parcelas estén afectadas por planos aprobados para someter al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal (Ley N° 13.512), se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- 1°) La proporción que corresponde aplicar en base a la unidad contributiva será:
  - a) Cuando las unidades funcionales estén construídas se considerará una unidad contributiva por cada una de ellas.
  - b) En los casos de unidades a construir o en construcción se considerarán en forma conjunta, aplicándose en consecuencia una unidad contributiva por todo el conjunto y c) Cuando se trate de inmuebles cuyo plano comprende unidades construídas, en construcción y/o a construir, por cada unidad construída se considerará una unidad contributiva, de acuerdo a lo establecido en el apartado a) del presente párrafo y las unidades en construcción y/o a construir serán consideradas en conjunto como una unidad contributiva.
- 2°) La proporción que corresponda aplicar en función de las superficies será:
  - a) Cuando las unidades estén construídas, se considerará la superficie de cada una de las unidades funcionales y b) Cuando las unidades funcionales estén a construir y/o en construcción se considerará la superficie de la parcela. En todos los casos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la presente.

ARTICULO 9°.- Cuando el inmueble a considerar esté constituido por una fracción o manzana sin subdividir, y la obra no abarque todos los frentes, se aplicará una unidad contributiva en todos los casos y la superficie se determinará atribuyendo a cada frente afectado por la obra un porcentaje de la superficie total.



Provincia de Buenos Aires  
Ministerio de Gobierno

1113.-

En todos los casos el porcentaje aludido resultará de dividir el total de la fracción o manzana por la cantidad de frentes que lo conforman.

ARTICULO 10°.- A los efectos del prorrateo, el estado parcelario a tenerse en cuenta será el que obre en la Dirección de Rentas - Subdirección de Catastro al momento de efectuarse el mismo.

ARTICULO 11°.- El pago del monto que por el prorrateo le corresponda a cada beneficiario, se podrá efectuar por alguno de los siguientes modos:

- a) Al contado dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha en que el contribuyente sea notificado de su deuda, esta notificación se hará a partir del día en que se firme el acta de iniciación de la obra. Si el contribuyente voluntariamente optara por esta forma de pago, no serán a su cargo los mayores costos que origine la construcción de la red de media presión domiciliaria, ni los gastos administrativos que origine la totalidad de la obra con posterioridad a su iniciación.
- b) Conforme lo establecido en el artículo 45° de la Ordenanza General N° 165, en este último caso será de aplicación el artículo 35° de la citada Ordenanza.

ARTICULO 12°.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su promulgación.

ARTICULO 13°.- Cúmplase, regístrese y publíquese.-

*[Firma]*

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

X *[Firma]*

DE GRACIÁN PEREZ TEQUIERO  
MINISTRO DE GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dec. 17394/82: Unifica vencimientos de deudas.

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA  
MESA GENERAL DE ENTRADAS  
★ 27 JUL 1982 ★  
ENTRADA

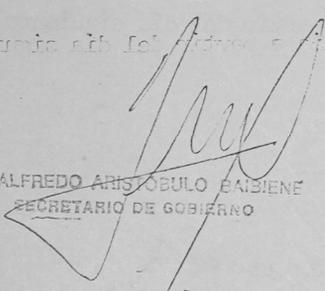
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA  
MESA GENERAL DE ENTRADAS  
★ 28 JUL 1982 ★  
SALIDA

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
★ 28 JUL 1982 ★  
ENTRADA

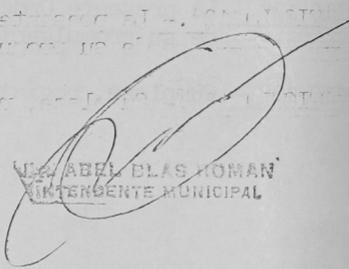
LA PLATA, 28 de julio de 1982.-

Cumplase, regístrese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

mbc

  
Dr. ALFREDO ARISTOBULO BAIDIENSE  
SECRETARIO DE GOBIERNO



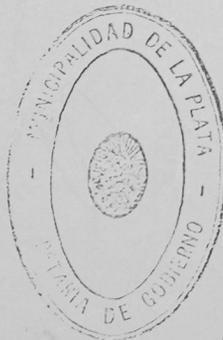
  
ABEL BLAS ROMAN  
INTERGENTE MUNICIPAL

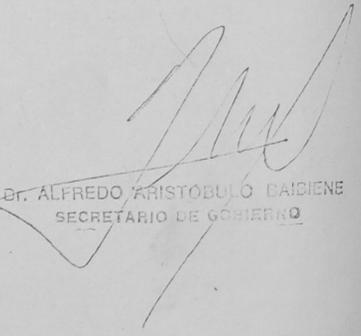
LA PLATA, 28 de julio de 1982.-

Registrada en la fecha bajo el número CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (5228).-

SECRETARIA DE GOBIERNO

mbc



  
Dr. ALFREDO ARISTOBULO BAIDIENSE  
SECRETARIO DE GOBIERNO